



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 181.572/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 223/18 (RESOL-2018-223-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/55 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **32/19.-**



ACTA ACUERDO DE PARTES
QUIMICA INDUSTRIAL BAHIENSE SA – SPIQPya B. BLANCA
PERIODO 01/04/2017 AL 31/03/2018

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 5 días del mes de JUNIO de 2017, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA** (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por el Señor **JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON**, D.N.I. 18.488.432, en su carácter de Secretario General del S.P.I.Q.P. y A., estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistido por la Dra. **NATALIA PASCUAL**, en adelante denominado el "SINDICATO" y **QUIMICA INDUSTRIAL BAHIENSE SA**, CUIT 30-58554122-9, representada en este acto por el DR. **RICARDO TAPIA**, DNI 21.879.875, en su carácter de Apoderado de Química Industrial Bahiense, con domicilio real en Moreno 2099 de la ciudad de Bahía Blanca, constituyendo domicilio legal en Rodríguez 252 P.3 Of. 11, en adelante denominada la "EMPRESA", quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial **escalonado NO acumulativo** para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

- a) **13% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2017 con efectos a partir del 01/04/2017.**
- b) **4% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2017 con efectos a partir del 01/10/2017.**
- c) **6% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2017 con efectos a partir del 01/01/2018.**

Se adjunta como Anexo I, el cual suscripto por las partes se considera integrante del presente, las escalas salariales vigentes al 31/03/17 para todas las categorías del CCT N° 1430/2015 "E" sobre las cuales se aplicarán los incrementos acordados.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto Primero, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT N° 1430/2015 "E" serán los que constan en el Anexo II, con vigencia a partir del 01/04/2017, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

RICARDO DANIEL TAPIA
ABOGADO
VII - F° 185 C.A.B.B.
52 - F° 365 C.F.B.B.
CUIT 20-21879875-7

ANDREA NATALIA PASCUAL
ABOGADA
T° XIII - F° 75 C.A.B.B.
T° 63 - F° 142 C.F.A.I.
LEG. PREV. 3/30987513
CUIT 23-38987513-2

JULIO A. LEGUIZAMON
SECRETARIO GENERAL
SPIQPya BAHIA BLANCA
Personería Gremial N° 1478

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2017 y el día 31 de Marzo de 2018, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta.

Las Partes entienden que existirá un "desequilibrio imprevisto en la situación económica" cuando el índice inflacionario acordado entre las partes signatarias y contratado por el SPIQPVA (el cual refleja la incidencia del aumento generalizado en los precios en la ciudad de Bahía Blanca) **alcance el 35%** (treinta y cinco por ciento) durante el período comprendido entre los meses Abril 2017 / Marzo 2018. Alcanzado el porcentaje mencionado, las partes se obligan a una nueva negociación.

Si durante la vigencia del Acuerdo Salarial, el índice mencionado en el párrafo anterior aumentase considerablemente, el eventual excedente inflacionario que supere el **incremento salarial acordado del 23%** (veintitres por ciento) será reconocido inmediatamente a los trabajadores. Caso contrario, el excedente será abonado con el salario correspondiente al mes de Marzo de 2018. Queda estipulado que dicho excedente siempre y en todos los casos se aplicará sobre los salarios vigentes al 31/03/2017. Una vez calculado el índice inflacionario (marzo 2018 dividido marzo de 2017), se conocerá si debe ajustarse o no el incremento salarial acordado para el período abril 2017 / marzo 2018. Si el mismo por ejemplo fuera de un 24%, la diferencia que en este caso sería de 1%, se liquidaría sobre los salarios vigentes al 31/03/2017.

Asimismo, si bien las partes han establecido los porcentajes y fechas en las cuales se abonará el incremento salarial para el período Abril 2017 / Marzo 2018, las Partes acuerdan que las mismas podrían sufrir modificaciones según las siguientes consideraciones:

a) El segundo incremento acordado para el mes de octubre de 2017 fijado en un 4% (cuatro por ciento), se abonará en dicha fecha o al mes siguiente en que el índice inflacionario acordado por las partes supere un 15 % (quince por ciento), lo que ocurra primero.

Ejemplo: El índice del mes de agosto de 2017, que se conoce a mediados del mes de septiembre, refleja que la variación del mismo es de un 15,1 %. En dicho caso conjuntamente con el salario del mes de septiembre se abonará el incremento del 4% que originalmente se había fijado para el mes de octubre de 2017.

b) El tercer incremento acordado para el mes de enero de 2018 fijado en un 6% (seis por ciento), se abonará en dicha fecha o al mes siguiente en que el índice inflacionario acordado por las partes supere un 20 %, lo que ocurra primero.

NICOLÁS DANIEL FARIA
ABOGADO
Tº XIII - Fº 185 C.A.B.B.
Pº 21 - Fº 365 C.F.B.B.
CUIT 20-21879875-7

ANDREA NATALIA PASCUAL
ABOGADA
Tº XIII - Fº 75 C.A.B.B.
Tº 63 - Fº 142 C.F.A.I.
LEG. PREV. 3/30987613
CUIT 23-38878137

JULIO A. LEGUIZAMON
SECRETARIO GENERAL
SPIQPVA - BAHIA BLANCA
Personería Gremial Nº 1478

Ejemplo: El índice del mes de noviembre de 2017, que se conoce a mediados del mes de diciembre, refleja que la variación del mismo es de un 20,1 %. En dicho caso conjuntamente con el salario del mes de diciembre se abonará el incremento del 6% que originalmente se había fijado para el mes de enero de 2018.

QUINTO: Asimismo se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo II), constituirán los salarios mínimos para cada categoría profesional prevista en el CCT N° 1430/2015 "E"

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 1430/2015 "E".

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires -Delegación Bahía Blanca- (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o ante los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


RICARDO DANIEL TARIA
ABOGADO
Tº III - Fº 185 C.A.B.B.
Tº 5º - Fº 365 C.F.B.B.
CUIT 20-21879875-7


ANDREA NATALIA PASCUAL
ABOGADA
Tº XIII - Fº 75 C.A.B.B.
Tº 63 - Fº 142 C.F.A.I.
LEG. PREV. 3/30967513
CUIT 23-30967513-9


JULIA R. LEGUIZAMON
SECRETARIO GENERAL
SPICOPYA - BAHIA BLANCA
Personalía Gremial N° 1478



QUIMICA INDUSTRIAL BAHIENSE S.A

CATEGORIAS	<u>ANEXO I</u>	<u>ANEXO II</u>		
	mar-17	abr-17	oct-17	ene-18
	0.1%	13%	4%	6%
	Sueldo Basico	Sueldo Basico	Sueldo Basico	Sueldo Basico
AYUDANTE	\$ 18.640,73	\$ 21.064,02	\$ 21.809,65	\$ 22.928,10
MEDIO OFICIAL	\$ 21.139,01	\$ 23.887,08	\$ 24.732,64	\$ 26.000,98
OFICIAL	\$ 23.226,85	\$ 26.246,34	\$ 27.175,42	\$ 28.569,03
OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 26.688,45	\$ 30.157,95	\$ 31.225,49	\$ 32.826,80

ADICIONALES

Presentismo 8,33% del sueldo basico

Antigüedad 1% del sueldo basico por año trabajado

BENEFICIOS

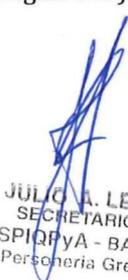
Obra Social OSDIPP (según CCT)

Ayuda Escolar (según CCT)

Premio Anual Extraordinario 75 % del sueldo basico (según CCT)


DANIEL DANIEL TAPIA
ABOGADO
T. VII - Fº 105 C.A.B.B.
Tº 52 - Fº 365 C.F.B.B.
CUIT 20-21879875-7


ANDREA NATALIA PASCUAL
ABOGADA
Tº XIII - Fº 77 C.A.B.B.
Tº 59 - Fº 142 C.F.A.I.
LEG. PREV. 3/30987513
CUIT 23-30987513-4


JULIO A. LEGUIZAMON
SECRETARIO GENERAL
SPIQPYA - BAHIA BLANCA
Persoheria Gremail Nº 1478



DELEGACIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de junio del año 2.017, siendo las doce (12,00) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por una parte la Doctora ANDREA NATALIA PASCUAL, D.N.I. N° 30.967.513, en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, quien acredita personería adjuntando Poder Especial, Certificado de Autoridades expedido por la D.N.A.S., Copia de Estatuto, y Fotocopia de la Personería Gremial todo en veintiséis (26) fojas todo debidamente certificado, y por la Empresa QUÍMICA INDUSTRIAL BAHIENSE S.A., el Dr. RICARDO DANIEL TAPIA, D.N.I. N° 21.879.875, en su carácter de apoderado de la firma, quien acredita personería acompañando Estatuto Social, Acta de Asamblea de Distribución de Cargos y Poder Especial y General todo debidamente certificado, constituyendo domicilio en calle Rodríguez N° 252 Piso 3 oficina N° 11 de la Ciudad de Bahía Blanca.-----

Abierto que fuere el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a cederles el uso de la palabra a las partes, quienes de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que concurren ante éste Organismo a los efectos de presentar: Acta Acuerdo Salarial, suscripta en el día de la fecha, que va del 01/04/2017 al 31/03/2018, que consta de tres (3) hojas que consta de siete (7) artículos y un (1) Anexo en una (1) hoja, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1430/15 "E"; que RATIFICAN el total del contenido y firmas en este acto.-----

Las partes dejan constancia que la empresa cuenta con cinco (5) empleados por lo que la misma no cuenta con delegado, todo ello de acuerdo a la ley 23551 y en consecuencia el Sindicato signatario ejerce la representación legal de los trabajadores del ramo, que le atribuye su estatuto social y la referida ley de Asociaciones Sindicales.-----

A los fines de integrar la Comisión Negociadora que firmara la presente Acta Acuerdo propone a los siguientes miembros paritarios: por el Sindicato al Señor Julio Argentino Leguizamón D.N.I.N° 18.488.432, y por la Empresa el Doctor Ricardo Daniel Tapia.---

Se deja constancia en carácter de Declaración Jurada que no se puede dar cumplimiento con la Ley 25674 y su decreto Reglamentario 514/03, que establece la participación femenina en la unidades de negociación colectivas de las condiciones laborales, ya que por las actividades propias de la Empresa no hay ninguna mujer en el encuadre del Sindicato trabajando en ella.-----

Asimismo las partes acompañan copia del Acta Acuerdo con la Escala Salarial anterior cuya homologación fue recaída en el expediente N° 180.221/16.-----

RICARDO DANIEL TAPIA
ABOGADO
C.V. 135 C.A.B.B.
C. 22 15 185 C.F.B.B.

ANDREA NATALIA PASCUAL
ABOGADA
T° XIII F° 75 C.A.B.B.
T° 53 F° 14 C.F.A.I.
LEG. PREV. 3/0967513
CUIT 23-30967513-4



MINISTERIO de
TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Por último las partes solicitan la HOMOLOGACION de los Acuerdos Salariales, ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO. Que no tienen nada más que agregar.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.-----

[Handwritten signature]
DANIEL TAPIA
ABOGADO
Tº XIII - Fº 75 C.A.B.B.
Tº 53 - Fº 142 C.F.A.I.
LEG. PREV. 3/30567513
CUIT 20-21879875-7

[Handwritten signature]
ANDREA NAJALIA PASCHINI
ABOGADA
Tº XIII - Fº 75 C.A.B.B.
Tº 53 - Fº 142 C.F.A.I.
LEG. PREV. 3/30567513
CUIT 23-30967513-4

[Handwritten signature]
HERIBERTO OSCAR GIGENA
COORDINADOR
DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA
M.T.E. y S.S.

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
05 JUN 2017
12.40
[Handwritten signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 223/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.